REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112** **Fecha:** 18/10/2019 **Página:** **I**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2013 00284**	Acción de Reparación Directa	YHONNIS FUENTES GUTIERREZ	LA NACION/ RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 01 DE AGOSTO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	II
20001 33 33 006 **2014 00360**	Acción de Reparación Directa	CRISTOBAL VERA URIBE Y OTROS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 01 DE AGOSTO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	II
20001 33 33 006 **2015 00039**	Acción de Reparación Directa	EDUARDO LUIS ARIAS CUADRO	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL REVOCA EL ORDINAL CUARTO Y CONFIRMA EN LO DEMAS LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2015 00045**	Acción de Reparación Directa	NEMESIO MARTINEZ PALOMINO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 09 DE AGOSTO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL REVOCA LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2016 00207**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIQUELINA HERNANDEZ CAAMAÑO	LA NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA AUTO APELADO	17/10/2019	II
20001 33 33 006 **2016 00330**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO A. GARAVITO TELLEZ	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL REVOCA LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	II
20001 33 33 006 **2017 00164**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO RAFAEL CHARRIS CASTILLA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL REVOCA LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	II
20001 33 33 005 **2017 00315**	Acción de Reparación Directa	ANGELICA MARIA BARROS SAUMET Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00324**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO DE JESUS CESPEDES ARTETA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite EXONERAR AL DR. JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS POR LA INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL	17/10/2019	I

ESTADO No. **112** **Fecha:** 18/10/2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2017 00395**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA GONZALEZ MEJIA	LA NACION/MINEDUCACION -FNPSM (FIDUPREVISORA S.A) -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto declara desierto recurso DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00449**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON FREDY CAÑAVERAL RAMIREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ORDINAL SEGUNDO Y CONFIRMA EN LO DEMAS LA SENTENCIA APELADA	17/10/2019	II
20001 33 33 006 **2018 00039**	Acción Contractual	AUMASIS S.A.S Y CORPORACION CIMIENTOS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:30 PM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00110**	Acción de Reparación Directa	YAKELINE GOMEZ RANGEL Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00150**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA DE JESUS FONTALVO REVOLLEDO	ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00165**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENJAMIN SEGUNDO GARCIA OLIVO	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:30 PM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00171**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVETTE CECILIA URUETA BERMUDEZ	LA NACION/MINEDUCACION . FNPSM	Auto declara desierto recurso DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00202**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA ALVARADO BOLAÑO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00204**	Acción de Reparación Directa	ENZO ENRIQUE PACHECO CASTRO Y OTROS	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00246**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL CARMEN RINCON PEÑA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00337**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA ISABEL RODRIGUEZ GUZMAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:30 PM	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00350**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM GARCIA AREVALO	NACION/MINEDUCAION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM	17/10/2019	I

ESTADO No. **112** **Fecha:** 18/10/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2018 00426**	Acción de Reparación Directa	FLOR MARIA TORRES TORRES Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE EL APODERADO DEL CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA A SEGUROS CONFIANZA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00508**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY SARMIENTO LATORRE	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00078**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - DOMINGUEZ GALVAN	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y FIDUPREVISORA	Auto declara desierto recurso DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00078**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - DOMINGUEZ GALVAN	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y FIDUPREVISORA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00119**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00221**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTIAN MANUEL PALENCIA PUCHE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00228**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA HERRERA BALDOVINO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00230**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA JIMENEZ PERTUZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00235**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ROCIO TERNERA PABON	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00254**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIS ROSA - LURAN RIVERO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	17/10/2019	I

ESTADO No. **112** **Fecha:** 18/10/2019 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YHONNIS ENRIQUE FUENTES GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20-001-33-33-006-2013-00284-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) Agosto de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha Once (11) de Diciembre de 2017.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 18 OCT. 2019
Por anotación en ESTADO No. 112
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CRISTOBAL VERA URIBE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	20-001-33-33-006-2014-00360-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) Agosto de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2017.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 112
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUARDO ARIAS CUADRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00039-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diecinueve (19) Septiembre de 2019, mediante la cual REVOCA el Ordinal Cuarto de la Sentencia apelada de fecha Veintinueve (29) de Octubre de 2018 y CONFIRMA en sud demás partes dicha Providencia.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 18 OCT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 112
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	NEMESIO MARTINEZ PALOMINO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00045-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Nueve (09) Agosto de 2019, mediante la cual REVOCA la Sentencia apelada de fecha 30 de Enero de 2019.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el Expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar 18 OCT. 2019
Por anotación en el ESTADO No. 112
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIQUELINA HERNANDEZ CAAMAÑO
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00207-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Once (1) Septiembre de 2019, mediante la cual CONFIRMA el Auto proferido en Audiencia Inicial de fecha 19 de Julio de 2018.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el Expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 112.
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO GARAVITO TELLEZ
DEMANDADO:	EMDUPAR S.A E.S.P
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00330-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiséis (26) Septiembre de 2019, mediante la cual REVOCA el Auto de fecha 26 de Junio de 2018.

Una vez en firme el presente Auto, ingrese el proceso al despacho para Fijar Fecha de Audiencia Inicial.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 18 OCT. 2019
Por anotación en ESTADO No. 112
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIO RAFAEL CHARRIS CASTILLA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00164-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintinueve (29) Agosto de 2019, mediante la cual REVOCA la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial el dia 07 de febrero de 2019.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el Expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
Valledupar, 18 OCT. 2019
Por anotación en ESTADO No. 112
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA BARROS SAUMET Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00315-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diecinueve (19) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT identificado con la C.C. 91536690 DE BUCARAMANGA y T.P. 168944 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL respectivamente, del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 167 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESUS CESPEDES ARTETA
DEMANDADO:	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION/FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCAION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00324-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por el Doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el Nueve (09) de Septiembre de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 09 de septiembre de 2019, en Audiencia Inicial con Sentencia celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que el doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO en su condición de apoderado de la parte demandante, justificara su inasistencia, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 12 de Septiembre de 2019, el Doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, toda vez que cayó un fuerte aguacero y le fue imposible conseguir un medio de transporte para desplazarse desde su Oficina ubicada en el Barrio Iracal a cumplir con la diligencia mencionada, constituyéndose esto en una fuerza mayor para asistir a la misma.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., "*el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*".

En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará al doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al Doctor JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 09 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA GONZALEZ MEJIA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00395-00

El apoderado judicial de la parte demandante en la Audiencia Inicial con Sentencia que obra a folios 123-128, interpuso Recurso de APELACIÓN contra la Sentencia proferida en dicha Audiencia Inicial de fecha Dieciséis (16) de septiembre de 2019, que declaró la Nulidad del Acto Administrativo del Oficio OPFSM-0028 del 08 de abril de 2016 y a título de Restablecimiento del Derecho se Ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Reliquidación de la pensión de Jubilación del demandante, incluyendo además de la Asignación Básica, Sobresueldo y Prima de Vacaciones, la Prima de Antigüedad.

Que en dicha Audiencia, se advierte al recurrente que deberá sustentar el Recurso de APELACION en los términos que establece el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, que precisa:

> "(...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)" .

Así las cosas, observa el Despacho, que una vez vencido el término establecido en la norma citada, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de sustentación de la APELACION, por lo que se procederá a declarar Desierto el Recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha Dieciséis (16) de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, continúese con el trámite procesal pertinente

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

j6/amp/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar 18 OCT. 2019

Por anotación en el estado No. 112
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON FREDY CAÑAVERAL RAMIREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-En adelante CREMIL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00449-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Once (11) Septiembre de 2019, mediante la cual ADICIONA el Ordinal SEGUNDO de la Sentencia proferida el dia 19 de marzo de 2019 y CONFIRMA en sus demás partes dicha Providencia..

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el Expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	UNION TEMPORAL AUMASIS S.A.S Y LA CORPORACION CIMIENTOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00039-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiuno (21) de Noviembre de 2019, a las 03:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YAKELINE GOMEZ RANGEL Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/ MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00110-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiuno (21) de Noviembre de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se Acepta RENUNCIA de la DOCTORA DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ Identificada con C.C 39 .576 .176 De GIRARDOTH Y T.P 153.641 C.S.J. como Apoderada de la NACION/MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL visto a folio 342 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 18 OCT. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 112 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS FONTALVO REBOLLEDO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA –CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00150-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la doctora KATERINE SEVERICHE PEREZ identificada con la C.C. 1.063.961.521 y T.P. 307.992 del C.S.J. como apoderada principal respectivamente del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folio 148 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BENJAMIN SEGUNDO GARCIA OLIVO
DEMANDADO:	NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00165-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de 2019, a las 03:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al doctor EDWIN LEONEL OSORIO ROJANO identificada con la C.C. 72.346.868 de Barranquilla y T.P. 216.967 del C.S.J. como apoderado principal respectivamente de La NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrante a folio 172 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	.IVETTE CECILIA URUETA BERMUDEZ
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00171-00

El apoderado judicial de la parte demandante en la Audiencia Inicial con Sentencia que obra a folios 60-65, interpuso Recurso de APELACIÓN contra la Sentencia proferida en dicha Audiencia Inicial de fecha Diecinueve (19) de septiembre de 2019, que declaró la Nulidad parcial de la Resolución Nº 0297 del 09 de Junio de 2014, suscrita por el Secretario de Educación del Municipio de Valledupar en representación del FNPSM y la Nulidad del Oficio OFPSM del 16 de Junio de 2017 mediante las cuales se reconoció la Pensión de Jubilación al demandante IVETTE CECILIA URUETA BERMUDEZ y se niega la reliquidación respectivamente y a título de Restablecimiento del Derecho se Ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la Reliquidación de la pensión de Jubilación al demandante, incluyendo además de la Asignación Básica y Prima de Vacaciones, la Prima de Antigüedad.

Que en dicha Audiencia, se advierte al recurrente que deberá sustentar el Recurso de APELACION en los términos que establece el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, que precisa:

> "(...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)" .

Así las cosas, observa el Despacho, que una vez vencido el término establecido en la norma citada, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de sustentación de la APELACION, por lo que se procederá a declarar Desierto el Recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha Diecinueve (19) de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, continúese con el trámite procesal pertinente

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

j6/amp/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 18 OCT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 112
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGELA ALVARADO BOLAÑO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00202-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diecinueve (19) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica a la DOCTORA LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO identificada con la C.C. 49.791.870 de Valledupar y T.P. 137.808 del C.S.J. como apoderada PRINCIPAL respectivamente, de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 89 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ENZO ENRIQUE PACHECO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00204-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Siete (07) de Noviembre de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR HUGO MENDOZA GUERRA identificado con la C.C. 92.185.491 y T.P. 38.947 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL respectivamente, de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 86 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 18 OCT. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 112 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY DEL CARMEN RINCON PEÑA
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00246-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT 2019

La Presente Providencia se Notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDELMIRA ISABEL RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO:	NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00337-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Siete (07) de NOVIEMBRE de 2019, a las 03:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 18 OCT. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 112 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM GARCIA AREVALO
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00350-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRESCTA
DEMANDANTE:	FLOR MARIA TORRES TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00426-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de Llamamiento en Garantía, que en escrito separado al de la contestación de la demanda hizo la apoderada judicial del CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA a la aseguradora CONFIANZA[1] teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 225 del CPACA, expresa:

> *"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
>
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
>
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
>
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen." (Negrillas fuera de texto).*

[1] *290-292*

La solicitud formulada reúne los requisitos de ley y fue oportunamente presentada (art. 225 y 227 del CPACA y art. 64 al 67 del C.G.P), afirmando que el llamamiento se hace con el objeto que en la eventualidad que se declare la responsabilidad del CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA, sea la aseguradora CONFIANZA la que responda patrimonialmente por los eventuales perjuicios causados en los términos del Contrato de Obra Nº 893 de fecha 1º de febrero de 2018, suscrito entre el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y el CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA. Cuyo objeto es la *"Terminación, reparación, mantenimiento y construcción de pavimento en concreto hidráulico rígido y flexible en el Municipio de Valledupar".*

Para respaldar su solicitud el apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR acompaño copia del Acta de Inicio de Obra del Contrato Nº 893 de fecha 1º de febrero de 2013[2]; la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales Nº GU076448 con fecha de vigencia desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2023 expedida por la aseguradora CONFIANZA[3] y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales Nº RE001923 con fecha de vigencia desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 01 de abril de 2019 expedida por la aseguradora CONFIANZA.[4]

Por lo anterior se,

DISPONE:

1.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho por el apoderado del CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA a la aseguradora CONFIANZA, conforme a la parte considerativa de la presente providencia.

En consecuencia, se ordena:

a) Citar al proceso a la aseguradora CONFIANZA, por intermedio de su representante legal. Para ello, notifíquese personalmente esta providencia a la convocada observando lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (art. 66 del C.G.P).

2. Correr traslado del escrito de Llamamiento en Garantía a la parte convocada por el término de quince (15) días siguiente a su citación, para los efectos previstos en los artículos 225 del CPACA y 66 del C.G.P.

3. Ordenar a costa del apoderado del CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA la reproducción o expedición de las copias de la Demanda, Su Contestación y del Llamamiento para efectos de Notificación del Llamado en Garantía y el respectivo envío del Traslado.

4. Si la notificación de la presente providencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C.G.P.).

5.- Se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado al expediente al doctor ARMANDO JOSE ARAUJO BAUTE como apoderado judicial del CONSORCIO VALLEDUPAR (fl.154).

---

[2] *Fl. 297-298*
[3] *FL. 294*
[4] *295-296*

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCY SARMIENTO LATORRE
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION –F.N.P.S.M- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – FIDUPREVISORA S.A
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00508-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 18 OCT. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 112 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00078-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar imparte aprobación a la Liquidación de Costas visible a folio 138 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

j6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar 18 OCT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 112 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00078-00

El apoderado judicial de la parte demandante en la Audiencia Inicial con Sentencia que obra a folios 105-111, interpuso Recurso de APELACIÓN contra la Sentencia proferida en dicha Audiencia Inicial de fecha Diecisiete (17) de septiembre de 2019, que declaró la Nulidad del Acto Administrativo Ficto Presunto respecto de la petición radicada el 20 de Diciembre de 2018, mediante el cual se negó el Pago de la Sanción Moratoria por el No pago oportuno de las Cesantías Parciales del demandante y a título de Restablecimiento del Derecho se Ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Reconocer y Pagar al demandante un total de CIENTO OCHENTA Y UN (181) días de salario de su Asignación Básica, por Concepto de SANCION MORATORIA con ocasión del pago tardío de sus Cesantías Parciales.

Que en dicha Audiencia, se advierte al recurrente que deberá sustentar el Recurso de APELACION en los términos que establece el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, que precisa:

> "(...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)" .

Así las cosas, observa el Despacho, que una vez vencido el término establecido en la norma citada, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de sustentación de la APELACION, por lo que se procederá a declarar Desierto el Recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha Diecisiete (17) de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, continúese con el trámite procesal pertinente

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

j6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 OCT. 2019

Por anotación en ESTADO No. 112
se notifico el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIAN ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00119-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, abad-abogados@outlook.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud

del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, identificado con C.C. No. 163.147.180 y TP No. 302.306 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112.

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTIAN MANUEL PALENCIA PUCHE
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00221-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Mediante auto del 09 de Septiembre de 2019 (fl.26) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112 .

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA ROSA HERRERA BALDOVINO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00228-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Mediante auto del 09 de Septiembre de 2019 (fl.26) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112.

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELVIRA JIMENEZ PERTUZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00230-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Mediante auto del 09 de Septiembre de 2019 (fl.26) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112 .

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LILIANA ROCIO TERNERA PABON
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00235-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Mediante auto del 09 de Septiembre de 2019 (fl.27) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADIS ROSA LURAN RIVERO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00254-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Mediante auto del 12 de Septiembre de 2019 (fl.28) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 OCT. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 112.

Emilce Quintana Rincón